CAMMESA
Su recepción no implica conformidad
Recibió: RDL - Gerencia Normas y Auditor?a Interna
Fecha y hora: 03 04 2024, 12:42 pm

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-210-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2022-116383879- -APN-SD#ENRE - TASSAROLI S.A. - EDESTE S.A. - Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente - Parque Helios Santa Rosa II

Visto el Expediente Nº EX-2022-116383879-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante su Nota N° B-161850-1, digitalizada como IF-2022-116589680-APN-SD#ENRE en estas actuaciones, remitió su opinión técnica respecto de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte realizada por la Empresa TASSAROLI SOCIEDAD ANÓNIMA (TASSAROLI S.A.) para vincular el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Helios Santa Rosa II de 5,2 MW en la red de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTE S.A.).

Que el nuevo Parque Solar Helios Santa Rosa II se vinculará directamente a la barra de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Santa Rosa, a través de una línea dedicada para tal fin.

Que CAMMESA comunicó que EDESTE S.A. opinó que el proyecto es técnicamente factible, debiendo implementarse para el transformador 66/13,2 kV 10 MVA de la ET Santa Rosa, una protección diferencial de transformador y una protección de imagen térmica, quedando las protecciones de sobrecorriente existentes de respaldo local.

Que, asimismo, aclaró que el transformador del Parque Solar Helios Santa Rosa II deberá conectarse a la red de jurisdicción de EDESTE S.A. quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) a través de un bobinado conectado en triángulo.

Que CAMMESA sostuvo que, teniendo en cuenta la opinión de EDESTE S.A. y siempre que se cumplan con sus condiciones técnicas, la solicitud de Acceso del Parque Solar Helios Santa Rosa II de 5,2 MW es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE),mediante Nota Nº NO-2023-111029377-APN-DAM#ENRE, requirió a EDESTE S.A. que se presente la constancia de Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Parque Solar Helios Santa Rosa II de 5,2 MW, o, en el caso de ser una Ampliación del Parque Solar Helios Santa Rosa I, copia del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) correspondiente al Parque Solar Helios Santa Rosa II de 5,2 MW y copia de la resolución/disposición emitida por la autoridad ambiental jurisdiccional.

Que EDESTE S.A. remitió información ambiental a través de su presentación digitalizada como IF-2023-118185974-APN-SD#ENRE.

Que el D.Amb, a través del Informe Nº IF-2023-119832407-APN-DAM#ENRE, observó que el Parque Solar Helios Santa Rosa II de 5,2 MW se instalará en un terreno colindante al Parque Solar existente Helios Santa Rosa I de 5 MW de potencia nominal.

Que, asimismo, informó que por medio de la Resolución N° 19 del 21 de enero de 2020 la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SAYOT) de la Provincia de MENDOZA declaró que TASSAROLI S.A. ha dado cumplimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de obra “Parque Solar Fotovoltaico Santa Rosa”, indicando en sus considerandos que el proyecto consiste en la construcción de un PSFV de 5 MW en la primera etapa y hasta un máximo de 10 MW en etapas posteriores.

Que el D.Amb entendió que, analizada la documentación presentada y en función de que la conexión del nuevo Parque Solar Helios Santa Rosa II de 5,2 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de acceso en cuestión escapa a su competencia.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este Organismo, mediante su Informe Nº IF-2023-152075866-APN-DSP#ENRE concluyó, desde el punto de vista de la seguridad pública, que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la solicitud, pues las instalaciones eléctricas involucradas deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local.

Que el Departamento Ambiental del ENRE comunicó, mediante su Memorándum Nº ME-2024-24685170-APN-DAM#ENRE con relación a lo estipulado en el artículo 56 inciso k) de la Ley Nº 24.065, que se mantiene lo manifestado en el Informe Nº IF-2023-119832407-APN-DAM#ENRE. Asimismo, informó que el incremento de potencia del PSFV se debe a la adopción de paneles con mejor rendimiento.

Que aclaró que analizada la documentación aportada por EDESTE S.A., digitalizada en el IF-2024-18882129-APN-SD#ENRE, se puede constatar lo indicado en su nota de fecha 21 de febrero de 2024 respecto a que la ubicación de los nuevos paneles y demás elementos que conforman la segunda etapa, no superan los límites del predio del Parque Solar Fotovoltaico Helios Santa Rosa.

Que finalizó informando que la diferencia en la potencia final total del Parque Solar Fotovoltaico Helios Santa Rosa no amerita observaciones por parte del D.Amb, ya que no se producirán modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales aprobadas mediante la de la Resolución N° 19/2020- SAyOT de la Provincia de MENDOZA.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante Resolución SE N° 86 de fecha 15 de febrero de 2022, autorizó el ingreso como Agente Generador del MEM a la Empresa TASSAROLI S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Helios Santa Rosa de 5 MW y el ENRE autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Helios Santa Rosa (PSFHSR) mediante Resolución ENRE N° 98 de

fecha 25 de marzo de 2022.

Que CAMMESA informó oportunamente, mediante Nota Nº B-160165-5 digitalizada como IF-2022-32546235-APN-SD#ENRE obrante en el expediente N° EX-2019-105599928-APN-SD#ENRE, que se habilitaba la Operación Comercial en el MEM del Parque Solar Fotovoltaico Helios Santa Rosa por una potencia neta a inyectar al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) de hasta 5 MW.

Que la presente solicitud importa en un incremento del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente por 5,2 MW de la generación proveniente del PSFV Helios Santa Rosa.

Que desde el punto vista técnico no existen observaciones que formular, debiendo cumplirse con los requerimientos de CAMMESA para el Acceso del incremento de 5,2 MW de generación provenientes del PSFV Helios Santa Rosa II, totalizando 10,2 MW en el PSFV Helios Santa Rosa.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Anexo III de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado corresponde publicar la solicitud formulada en el expediente del Visto en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su portal web, durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Además, corresponde otorgar un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de formularse oposición común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” en su página de Internet.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 22, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065, en los artículos 4 y 6 del Decreto Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y en los artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) Nº 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizada por la Empresa TASSAROLI SOCIEDAD ANÓNIMA (TASSAROLI S.A.) para el incremento de 5,2 MW de generación provenientes del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Helios Santa Rosa II, totalizando 10,2 MW en el PSFV Helios Santa Rosa, en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Santa Rosa, en la red de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTE S.A.) en la Provincia de MENDOZA, quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y se requerirá a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en ambos portales web. Así también, se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existir presentaciones de oposición fundadas comunes entre varios usuarios se convocará a una Audiencia Pública a fin de permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Establecer que, una vez otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1, se procederá a indicar dicha condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” de la página de internet del ENRE y se informará a las partes intervinientes en su trámite.

ARTÍCULO 6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por EDESTE S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDESTE S.A., a TASSAROLI S.A., a CAMMESA. y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGÉTICO (EPRE) - MENDOZA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA Nº 1933

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.03.27 14:03:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 14:03:18 -03:00

RESOL-2024-210-APN-ENRE#MEC
Provincia de Mendoza
Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

Por Resolución ENRE 210/2024, el Sr Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resuelve a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizada por la Empresa TASSAROLI SOCIEDAD ANÓNIMA (TASSAROLI S.A.) para el incremento de 5,2 MW de generación provenientes del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Helios Santa Rosa II, totalizando 10,2 MW en el PSFV Helios Santa Rosa, en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Santa Rosa, en la red de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTE S.A.) en la Provincia de MENDOZA, quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

La difusión de esta solicitud se realiza por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los sitios web del ENRE y de CAMMESA. Se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de
Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Si no hubiera presentación alguna, vencido el plazo, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo mediante el cual se autorizará el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-32300093-APN-SD#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2022-116383879- -APN-SD#ENRE - TASSAROLI S.A. - EDESTE S.A. - Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente - Parque Helios Santa Rosa II

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942. PISO 1. (C1106ACW) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución Nº RESOL-2024-210-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.

Eliseo Victor Segura
Jefe de Área
Secretaria del Directorio
Ente Nacional Regulador de la Electricidad